Nótese que el representante de Centro-América, en esta nota, pasó en silencio la expresa declaracion del Sr. Alaman, sobre que el Gobierno Federal de México de ningun modo renunciaba su derecho en cuanto al partido de Tapachula ó Soconusco; y da por sentado que este punto seria tambien objeto del tratado que se proyectaba. Mas como todo ello solo eran preliminares de una convencion internacional, cada diplomático tuvo la intencion, el uno de ampliar los términos del tratado hasta comprender el territorio pretendido, y el otro de restringir esos términos para no incluir ese mismo territorio adquirido con evidente justicia. Lo propuesto y aceptado en esas notas produjo cierto compromiso en ambos Gobiernos de aplazar el arreglo del negocio, de no extender su autoridad entónces á las personas y á las cosas del Departamento de Soconusco, de que ninguno de ellos tuviera tropas en él, de que sus habitantes vivirian sujetos por miéntras á los poderes municipales, y de que los refugiados á Soconusco quedaran indemnes y expeditos para regresar á sus respectivos países, sin ser molestados por sus correspondientes Gobiernos. Este acuerdo preliminar produjo una situacion excepcional en Soconusco, que se prolongó por muchos años con grandes inconvenientes. No se llegó á celebrar el tratado iniciado, no obstante la buena disposicion que para ello ha tenido siempre el Gobicrno de México. Las cosas continuaron en aquella situacion anómala, hasta que se le puso término del modo que nuestros lectores verán en adelante.

XV

DECRETO DEL CONGRESO DE CENTRO AMERICA

Las notas del Ministro mexicano Sr. Alaman, y del Plenipotenciario de Centro América Sr. Mayorga, que se dirigieron el uno al otro, el dia 31 de Agosto de 1825, han figurado mucho en este asunto, más bien por el partido que de ellas han querido sacar los defensores de las pretensiones de Guatemala, que por la importancia que tengan por sí mismas para resolver esta cuestion antigua entre ambas potencias.

Los lectores han visto lo que una y otra nota contienen, y sin duda se han formado el concepto que naturalmente fluye de su tenor literal. El Sr. Mayorga propuso la celebracion de un tratado de límites, como medio de terminar las diferencias que dividian entónces á las dos Repúblicas: el Sr. Alaman acogió el pensamiento de hacer el tratado sin renunciar los derechos de México en Soconusco; el Sr. Mayorga se congratuló de este asentimiento, y ofreció comunicarlo á su Gobierno, para que le diese instrucciones sobre los términos del tratado, ya que le habia prevenido que lo iniciara. Añadió este Plenipotenciario á su idea principal, otras accesorias, como fueron, que el territorio de Soconusco no quedara ocupado ni por tropas mexicanas, ni por tropas centro-americanas: que sus habitantes no pagaran contribucion de dinero ni de hombres; que ninguno de los Gobiernos federales gobernara entónces aquel país, y que continuara sujeto sólo á sus poderes municipales; y en fin, que esta situacion se conservara hasta que existiera el tratado que proyectaban aquellos dos diplomáticos, y calculaban acabar en cinco meses.

Desde luego nuestros lectores han podido conocer que esta propuesta diplomático no tuvo ni pudo tener el carácter de una convencion formal, ni ménos de un tratado: que esto no habia de ser por tiempo indefinido: que todo ello tenia un carácter interino, provisional y precautorio para evitar los males de la guerra y de la anarquía; y que lo propuesto en aquella fecha, ni creaba ni quitaba derechos de dominio en Soconusco. Se hizo todo segun se concertó entre los Ministros de Estado y Plenipotenciario nominados. Las tropas de Centro-América desocuparon á Tapachula; la brigada del General Anaya se retiró del Estado de Chiapas; cesó entónces toda presion de la fuerza, y quedó expedita completamente la accion de la diplomacia. Nada de hostilidades por ninguno de los Gobiernos discrepantes. Todo su objeto debió ser entónces la celebracion de los tratados de límites, paz, amistad y comercio entre ambas Repúblicas.

El Sr. D. Juan de Dios Mayorga, fiel á su promesa, dió cuenta con aquellas notas al Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas de Centro-América, y éste á su vez las trasmitió á la Asamblea ó Congreso general de las mismas. Se trató el asunto en aquel cuerpo legislativo, y el resultado de su deliberación quedó consignado en las siguientes proposiciones, firmadas el 31 de Octubre de 1825.

"1ª El Congreso conviene en que la cuestion ya citada en"tre esta República y la mexicana, sobre el partido de Soco"nusco, se decida por medio de un tratado amistoso entre
"ambas naciones, en que se arreglen los límites territoriales,
"fijándose la línea divisoria entre uno y otro Gobierno.

"2ª Miéntras pueda tener efecto este tratado, no ocuparán "el territorio de Soconusco las tropas mexicanas; y estando "de hecho retiradas las nuestras, áun sin haberse recibido la "nota del Ministerio, tan luego como se tuvo noticia de la re-

"tirada del General Anaya, no entrarán otra vez al mismo "territorio, donde no hay necesidad de una guarnicion, ni la "ha tenido la República ántes del movimiento que hizo sobre "él la division mexicana.

"3ª Se convendrá en el regreso de los emigrados de Soco"nusco; pero tanto el Gobierno de la República mexicana
"como el nuestro, tendrán por nulo cualquier pronunciamien"to que se haga en el partido de la disputa, en el tiempo que
"corra hasta la celebracion y ratificacion del tratado.

"4ª Se convendrá tambien en que ni por una ni por otra "parte se exijan contribuciones de hombres, dinero, ni demás "especies, sobre el partido de Soconusco, cuya situacion ha "permitido ántes de ahora, estas exacciones.

"5ª Seguirán ejerciendo los cargos de Gobierno en el mis"mo partido las autoridades municipales que hoy existen, y
"las que deben sucederles en su renovacion constitucional,
"mediante á ser ellas mismas las designadas por nuestra le"gislacion para desempeñar tales funciones en defecto de las
"autoridades políticas de nombramiento del Gobierno, y no
"se harán estos nombramientos hasta que la cuestion sea di"rimida; pero continuarán rigiendo nuestras leyes, y dichos
"funcionarios sujetos á ellas obedecerán las órdenes que se les
"dieren.

"6ª Se nombrará un Ministro extraordinario que vaya á "México para celebrar el tratado sobre límites territoriales."

Esta resolucion del Congreso Centro-Americano fué un paso más y de mucha importancia en este grave negocio. Fué la aprobacion y ratificacion de aquellas propuestas. Pero al mismo tiempo que facilitaba por una parte la celebracion del tratado, puso por otra una dificultad para su conclusion. Añadió entre sus resoluciones principales, como se acaba de ver, la 5ª, en que se dispuso que Soconusco seguiria rigiéndose por las leyes de Centro-América, y que las autoridades de aquel partido estuviesen sujetas á las autoridades de la mis-

ma República. Esto era lo mismo que dar por cierto el dominio del Gobierno centro-americano en aquel partido, anticipándose á resolver la cuestion, y conseguir por un acuerdo legislativo lo que se pretendia ganar por un tratado. El Congreso Centro-Americano insistió en el sistema de anteponer los hechos al derecho, de dar por supuesto que le pertenece y debe conservar lo que pretende, ántes de justificar sus pretensiones. Olvidó aquella respetable Asamblea, que los preliminares acordados con el Sr. Mayorga le impedian todo lo que fuera ejercicio de autoridad soberana en las cosas y personas de Soconusco: hizo por sí sola, y despreciando la soberanía de México, lo que no habia hecho todavía ningun tratado internacional.

Esa resolucion del Congreso de Centro-América, no imponia ningunas obligaciones á México. En su esencia no era más que la modificacion de las propuestas y la resolucion de nombrar un Ministro extraordinario que viniese á México para celebrar con su Gobierno el tratado sobre límites territoriales. Los partidarios de la causa de Guatemala se han obstinado en dar á estos actos el carácter de una convencion obligatoria para México. Es necesario cegarse mucho y no conocer el derecho de gentes para sostener con tenacidad esta opinion. Las notas del 31 de Agosto de 1825, no fueron un convenio, ni pudieron serlo. En aquella fecha ya regia nuestra Constitucion federal de 4 de Octubre de 1824: y su artículo 110, que trata de las atribuciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le faculta en su tercera parte para ejecutar "las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la federacion y á sostener su independencia en lo exterior y su union y libertad en lo interior:" por lo cual el Presidente y sus Ministros nada podian disponer que afectara la integridad del territorio federal, sino para ejecutar las leyes preexistentes sobre esta materia. Tambien podia el Gobierno, segun la fraccion 14 de aquel artículo, "dirigir las negociaciones diplo-

máticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federacion, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificacion á cualquiera de ellos deberá preceder la aprobacion del Congreso general." Y en efecto, segun el artículo 47, fraccion 13, de la misma Constitucion, sólo al Congreso federal correspondia la facultad de aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de neutralidad armada y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras." Asimismo podia el Congreso de la Union, conforme á la 4ª parte del dicho artículo 47, admitir nuevos Estados á la Union federal ó territorios, incorporándolos en la nacion. Mas no estaba en sus facultades, ni ménos en las del Presidente, desmembrar el territorio nacional por medio de una simple nota diplomática. Y muy al contrario, si no podia ocupar la propiedad particular de personas ó de corporaciones, ménos podia atentar contra el territorio de la nacion enajenándolo en parte por medio de un simple acto gubernativo.

Claro está, pues, que el Presidente de 1825, que lo era el General Dn. Guadalupe Victoria, como Poder Ejecutivo y constitucional, no podia consentir en que Soconusco, so color de una providencia precautoria é interina quedara sujeto al régimen y leyes del Gobierno Supremo de Centro-América. Ni lo convino así el Sr. Alaman, ni lo podia convenir, aunque hubiese querido. Su nota de 31 de Agosto fué sólo una indicacion de tratado: y la resolucion del Congreso Centro Americano de 31 de Octubre fué una modificacion de ella, no aceptada por México. Pero ni aquella ni ésta fueron una convencion que ligara perpétuamente á los Gobiernos y pueblos de ambas Repúblicas.

Cuando nombramos las notas de los Sres. Alaman y Mayorga, acuerdos, preliminares, acuerdo diplomático, preliminares acordados y privados, tregua, y usamos de otras frases semejantes, no definimos el hecho segun su propia naturaleza;

lo designamos con las frases más usadas entre nuestros contrarios, como expresando una hipótesis, que áun admitida, nada probaria en favor de las pretensiones de Guatemala, ni contra los derechos incuestionables de México. Aquello solo fué una propuesta provisional y transitoria, que no impuso á México ninguna obligacion permanente, y que no creó para Guatemala ningun derecho. Fué respecto de México un acto de condescendencia con declaracion expresa de no renunciar ninguno de sus derechos, y estableciendo una situacion fugaz que entónces no se creía de tanta duracion. Tiempo há que se ha escrito ampliamente fijando el carácter del hecho expresado en aquellas notas, y refutando los argumentos que de él han querido deducir los políticos Centro-Americanos. Hace muchos años que este punto fué dilucidado con vista de los documentos oficiales y abundancia de razones, cita de autores de derecho de gentes y mucho detenimiento, por el Sr. Lic. Dn. Manuel Larrainzar en el capítulo 7 de la obra que escribió y publicó titulada: "Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la República Mexicana."—1843,—y que volvió á tratar en el §IX del opúsculo que publicó en 1875 con el título de "Chiapas y Soconusco, con motivo de la cuestion de límites entre México y Guatemala."

Hasta este punto se hallaban las cosas en fines de 1825. Y desde entónces para lo sucesivo, sobrevinieron otros actos del Gobierno Centro-Americano, nada plausibles á la verdad, y de los cuales vamos á informar en seguida.

XVI

TRES EPOCAS DE GUATEMALA Y UN DECRETO DE SANTA-ANNA.

No debemos olvidar en este grave asunto las tres distintas épocas de la vida de Guatemala, para no confundir los hechos ni desvirtuar las razones que habrémos de dar en favor de la causa de México, porque es necesario distinguir en esta cuestion internacional el tiempo en que Guatemala fué Provincia del antiguo Imperio mexicano; el tiempo en que fué una de las Provincias confederadas de Centro-América, y el último período en que ha sido República independiente y soberana. La noticia histórica que damos aquí de las diferencias entre ambos países, abraza un período de más de sesenta años que se cuenta desde 1821 hasta el presente.

Desde 15 de Setiembre de 1821, en que la Provincia se hizo independiente de España, quedó incorporada en el territorio del Imperio mexicano, segun la resolucion de sus habitantes, y segun los términos que constan en el acta solemne de independencia de España y agregacion á México, que á la letra es como sigue:

"Palacio Nacional de Guatemala, Enero 5 de 1822.—Habiéndose traido á la vista las contestaciones de los ayuntamientos de las Provincias, dadas á virtud del oficio circular de 30 de Noviembre último, en que se les previno que en concejo abierto explorasen la voluntad de los pueblos sobre la union al Imperio Mexicano, que el Serenísimo Sr. Dn. Agustin de